Medellín, octubre 05 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.952 - 46** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004663	Octubre 01	3	2026070004670	Octubre 01	26
2026070004664	Octubre 01	7	2026070004671	Octubre 01	28
2026070004665	Octubre 01	10	2026070004672	Octubre 01	31
2026070004666	Octubre 01	13	2026070004673	Octubre 01	36
2026070004667	Octubre 01	17	2026070004674	Octubre 02	40
2026070004668	Octubre 01	20	2026070004675	Octubre 02	44
2026070004669	Octubre 01	24			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar****, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

 a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

6. Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

7. Que así mismo, el Decreto 490 del 28/03/2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el "***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

 "PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8. Que mediante Decreto N°2026070001418 del 05/05/2026, se encargó como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitiva, a la docente **EDITH AMPARO ARIAS ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía N°43343884, LICENCIADO EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. MONSEÑOR J. IVAN CADAVID GUTIERREZ del municipio de URRAO, plaza N°832, hasta la terminación del encargo efectuado.

9. En consecuencia, la señora **EDITH AMPARO ARIAS ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43343884**; dejará su plaza en propiedad en vacante temporal como Docente de Aula en el Área de TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, en la I. E. ESCUELA NORMAL

MMESAHU

SUPERIOR SAGRADA FAMILIA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N°15139.

10. Que en atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **KAREN VIVIANA CASTAÑO COSSIO,** identificada con cédula de ciudadanía N°**1022092547,** INGENIERO DE SISTEMAS – ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA, como Docente de Aula en el Área de TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N°15139, mientras dure el encargo como Directivo Docente Coordinador, de La docente **EDITH AMPARO ARIAS ROLDAN,** identificada con cédula de ciudadanía N°**43343884,** encargado mediante Decreto N°2026070001418 del 05/05/2026.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Nombrar*** en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **KAREN VIVIANA CASTAÑO COSSIO,** identificada con cédula de ciudadanía N°**1022092547,** INGENIERO DE SISTEMAS – ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA, como Docente de Aula en el Área de TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N°15139, mientras dure el encargo como Directivo Docente Coordinador, de La docente **EDITH AMPARO ARIAS ROLDAN,** identificada con cédula de ciudadanía N°**43343884,** encargado mediante Decreto N°2026070001418 del 05/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **KAREN VIVIANA CASTAÑO COSSIO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 4°: Disponer que, el nombramiento en vacancia temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 5°: ***Conminar*** a la docente **KAREN VIVIANA CASTAÑO COSSIO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa**		24-09-26
Revisó	**Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario** - Líder de planta		29.09.26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** - Directora de Talento Humano		29-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		29.09.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y reglamentario de la Ley 1620 de 2013, establece el marco normativo, los mecanismos, protocolos y lineamientos para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, orientados a la promoción, protección, garantía y fortalecimiento de ambientes escolares armónicos, seguros e incluyentes en los establecimientos educativos oficiales.

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

5. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes del Departamento de Antioquia como un derecho, en concordancia con el interés superior que representan, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños frente a todo acto, decisión o medida administrativa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que la Ley 1098 de 2006, en su artículo noveno (9), estableció el carácter prevalente y superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de especial protección de la niñez y la preservación del interés superior del menor, con el propósito de salvaguardar su proceso de desarrollo y formación integral. Por ello, esta disposición normativa ha señalado taxativamente que: "*En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona*".

7. Que la Directiva Ministerial No. 01 de 2022, emitida por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, dispone el deber legal que ostentan las Entidades Territoriales Certificadas en Educación en ponderar los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se vislumbren situaciones de riesgo o peligro que puedan vulnerar sus garantías fundamentales, por lo cual, estarán facultadas para llevar a cabo las actuaciones administrativas pertinentes, en aras de proteger su desarrollo y formación integral. En este sentido, el MEN estableció expresamente que: *Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

8. Que la Institución Educativa TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA a través de sus órganos de gobierno escolar y de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015, puso en conocimiento de la Secretaría de Educación situaciones que afectan de manera grave la convivencia escolar, las relaciones interpersonales entre miembros de la comunidad educativa y el adecuado clima institucional, circunstancias que fueron analizadas por las instancias competentes.

9. Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, emitió recomendación debidamente sustentada a través del acta N°4 del 16 de julio de 2026 encaminada a la adopción de medidas administrativas orientadas a superar la situación de convivencia presentada en el establecimiento educativo y a restablecer condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo.

10. Que, del análisis de los informes, actas, actuaciones administrativas, conceptos técnicos y demás documentos obrantes en el expediente, se evidenció que la permanencia de la situación presentada genera afectaciones al ambiente escolar, al desarrollo de las actividades académicas y al normal funcionamiento institucional, haciendo necesaria la adopción de medidas oportunas y proporcionales por parte de la administración.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

11. Que la medida administrativa de traslado constituye un mecanismo legítimo, razonable y proporcionado para prevenir la profundización del conflicto, proteger la estabilidad de la comunidad educativa y garantizar la continuidad del servicio público educativo, sin que la misma comporte una sanción disciplinaria ni implique juicio de reproche sobre la conducta de los servidores involucrados.

12. Que, por lo descrito anteriormente, las directivas de la Secretaria de Educación de Ant oquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional, tomaron la decisión de trasladar al docente **RENSO EURIPIDES CANO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 8461669,** Licenciado en Educación Física Recreación y Deportes, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como docente de aula en el nivel de básica Primaria, para la **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede, E. U. MARIA AUXILIADORA,** del municipio de Necoclí, Antioquia, plaza **No. 16714**, en reemplazo de la señora VALERIA RUIZ TOBON, identificada con cédula de ciudadanía N°1001539216, quien pasó a otro municipio, el docente **CANO SANCHEZ,** viene laborando en el nivel de básica Primaria, en la I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA sede, I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL, en el municipio de Santo Domingo, Antioquia, plaza No. 5177.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DROMEROV

"Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETA

Artículo 1. Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **RENSO EURIPIDES CANO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 8461669,** Licenciado en Educación Física Recreación y Deportes, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979 como docente de aula en el nivel de Básica Primaria. para la **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede, E. U. MARIA AUXILIADORA,** del municipio de Necoclí, Antioquia, plaza **No. 16714**, en reemplazo de la docente VALERIA RUIZ TOBON identificada con cédula de ciudadanía No. 1001539216, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **VALERIA RUIZ TOBON,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1001539216,** Normalista Superior, vinculada en Propiedad, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA sede, I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Santo Domingo, Antioquia, plaza No. **5177**, en reemplazo del docente RENSO EURIPIDES CANO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8461669, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a los docentes, **RENSO EURIPIDES CANO SANCHEZ** y **VALERIA RUIZ TOBON** haciéndole saber que, contra este no, procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Conminar a los docentes **CANO SANCHEZ y RUIZ TOBON**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Marcela Romero** - Profesional universitario contratista		15-09-26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** - Directora de Talento Humano		15-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		25-09-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		25-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DROMERO\/

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LONDOÑO BALLESTEROS JORGE MARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.333.553**, docente de aula, en el nivel de Basica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Tomás Eastman, Sede Principal, del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, código de plaza Nro. 14714, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YESID GARRIDO MOSQUERA,** identificada (a) con cédula de ciudadanía N° **12.023.854**, Ingeniero de Sistemas, Magíster en Educación, en el nivel de Basica Secundaria, área de Matemáticas, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YESID GARRIDO MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.023.854**, Ingeniero de Sistemas, Magíster en Educación, como docente de aula, en el nivel de Basica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Tomás Eastman, Sede Principal, del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, código de plaza Nro. 14714, en reemplazo del (la) señor (a) **LONDOÑO BALLESTEROS JORGE MARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **15.333.553,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **YESID GARRIDO MOSQUERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **YESID GARRIDO MOSQUERA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh – Profesional Contratista		24/09/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		30-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado N°ANT2026ER019960, del 22/05/2026, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **NANCY ELENA MORENO OSSA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43713801**, INGENIERO SISTEMAS - MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y unión familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** a la docente **NANCY ELENA MORENO OSSA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43713801**, INGENIERO SISTEMAS - MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA para la I. E. PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ sede COLEGIO PBRO JESUS ANTONIO GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12337, en reemplazo de **SANDRA PATRICIA MESA GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43592282**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **MORENO OSSA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA, en la I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ sede LICEO JOAQUIN CARDENAS GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N°11760.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **SANDRA PATRICIA MESA GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43592282** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA, para la I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ sede LICEO JOAQUIN CARDENAS GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N°11760, en reemplazo de **NANCY ELENA MORENO OSSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43713801**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **MESA GARZON**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA, en I. E. PBRO.

MMESAHU

JESUS ANTONIO GOMEZ sede COLEGIO PBRO JESUS ANTONIO GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N°12337.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **NANCY ELENA MORENO OSSA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43713801**, INGENIERO SISTEMAS - MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA para la I. E. PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ sede COLEGIO PBRO JESUS ANTONIO GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N°12337, en reemplazo de **SANDRA PATRICIA MESA GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43592282**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **SANDRA PATRICIA MESA GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43592282** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA, para la I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ sede LICEO JOAQUIN CARDENAS GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N°11760, en reemplazo de **NANCY ELENA MORENO OSSA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43713801**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a las docentes **NANCY ELENA MORENO OSSA** y **SANDRA PATRICIA MESA GARZON,** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4°: ***Conminar*** a las docentes **NANCY ELENA MORENO OSSA** y **SANDRA PATRICIA MESA GARZON,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa		7/09/2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		07/09/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		29-09-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **DAVID GRACIANO DONAIDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1035282381**, docente BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. MANUEL JOSE CAICEDO - Sede PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA- Antioquia, código de plaza Nro. 17876, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NELLY DEL SOCORRO ORTIZ PATIÑO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21739582**, docente **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, área PRIMARIA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NELLY DEL SOCORRO ORTIZ PATIÑO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21739582**, docente **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, área PRIMARIA, en la I. E. MANUEL JOSE CAICEDO - Sede PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA- Antioquia, código de plaza Nro. 17876, en reemplazo del (la) señor (a) **DAVID GRACIANO DONAIDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1035282381,** quien se encuentra con incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **NELLY DEL SOCORRO ORTIZ PATIÑO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		10-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		10-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		25-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		25-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado N°ANT2026ER048130, del 11/09/2026, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el docente **WALTER ANTONIO VASQUEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70435815**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CONÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas de unión familiar, o expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

 Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** al docente **WALTER ANTONIO VASQUEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70435815**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CONÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I. E. SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URAMITA, plaza N° 9258, en reemplazo de **IDIOLA CORDOBA MATURANA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**35899680**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **VASQUEZ MONTOYA**, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, en la I. E. R. EL JUNCO sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL I. E. R. LA ERMITA, del municipio de SABANALARGA, plaza N°8989.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **IDIOLA CORDOBA MATURANA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**35899680**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I. E. R. EL JUNCO sede I. E. R. LA ERMITA, del municipio de SABANALARGA, plaza N°8989, en reemplazo de **WALTER ANTONIO VASQUEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70435815**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **CORDOBA MATURANA**, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, en la I. E. SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URAMITA, p aza N°9258.

 Por lo anteriormente expuesto,

MMESAHU

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **WALTER ANTONIO VASQUEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70435815**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CONÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I. E. SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URAMITA, plaza N°9258, en reemplazo de **IDIOLA CORDOBA MATURANA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**35899680**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **IDIOLA CORDOBA MATURANA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**35899680**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I. E. R. EL JUNCO sede I. E. R. LA ERMITA, del municipio de SABANALARGA, plaza N°8989, en reemplazo de **WALTER ANTONIO VASQUEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**70435815**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **WALTER ANTONIO VASQUEZ MONTOYA** y **IDIOLA CORDOBA MATURANA,** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **WALTER ANTONIO VASQUEZ MONTOYA** y **IDIOLA CORDOBA MATURANA,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativo		11/09/2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		11-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales CA		25-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		25-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DE UN EMPLEO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.

4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.

5. Que a través de oficio radicado **2026010660975** del 24 de septiembre de 2026, el señor **YUREL JUAN DIAZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía **16.139.165**, vinculado en período de prueba, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006059,** ID Planta **2020007273**, asignado a la I.E San Luis Gonzaga, ubicado en el municipio de Santa Fé de Antioquia (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 01 de octubre de 2026, fecha solicitada por el servidor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia presentada por el señor **YUREL JUAN DIAZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía **16.139.165**, vinculado en período de prueba, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006059,** ID Planta **2020007273**, asignado a la I.E San Luis Gonzaga, ubicado en el municipio de Santa Fé de Antioquia (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 01 de octubre de 2026.

Artículo 2. ***Declarar*** la vacancia definitiva del cargo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006059,** ID Planta **2020007273,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. ***Comunicar*** al señor **YUREL JUAN DIAZ NARANJO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño – Auxiliar Administrativa.		24/09/2026
Revisó	Marta Loriett Lindo Zapata – Profesional Universitario.		24/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		29-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		29-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DCUADRADOL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.

4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.

5. Que mediante el artículo 2° del Decreto No. 2026070002953 del 21/07/2026, se da por terminado el nombramiento del señor Jenaro de Jesús Restrepo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.577.082, vinculado en provisionalidad en vacante definitiva, en la plaza de empleo denominada Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, NUC 6039, asignado a la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo, ubicada en el municipio de Marinilla – Antioquia, como consecuencia del nombramiento en período de prueba de la señora María José Rodríguez Pabón, condicionando el retiro del señor Jenaro de Jesús Restrepo Pérez a la posesión del empleo por parte de la señora María José Rodríguez Pabón.

6. Que la señora María José Rodríguez Pabón, solicitó prórroga de sesenta (60) días para tomar posesión del cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, NUC 2000006039, adscrito a la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo, ubicada en el municipio de Marinilla – Antioquia.

7. Que por medio de escrito radicado No. 2026030705710 del 24/08/2026, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, accedió a la prórroga solicitada por la señora María José Rodríguez Pabón, concediéndola por un término determinado de sesenta (60) días.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8. Que a través de oficio radicado 2026010641905 del 16 de septiembre de 2026, el señor JENARO DE JESUS RESTREPO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.577.082, vinculado en provisionalidad en vacancia definitiva, presenta renuncia para separarse del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 01, NUC Planta 2000006039, ID Planta 2020007436, asignado a la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo, ubicado en el municipio de Marinilla (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 2 de octubre de 2026, fecha solicitada por el servidor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia presentada por el señor **JENARO DE JESUS RESTREPO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.577.082**, vinculado en provisionalidad en vacancia definitiva, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006039,** ID Planta **2020007436**, asignado a la I.E. Normal Superior Rafael María Giraldo, ubicado en el municipio de Marinilla (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 2 de octubre de 2026.

Artículo 2. ***Comunicar*** al señor **JENARO DE JESUS RESTREPO PÉREZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño – Auxiliar Administrativa.		25/09/2026
Revisó	Martha Loriett Lindo Zapata – Profesional Universitario.		25/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		259-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		28/09/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

MLINDOZ

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante Resolución N° 2026060893797 del 24/08/2026 se aceptó la renuncia a partir del 15/09/2026 a la docente **MARÍA EUGENIA SUAZA VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 21737341**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la **I. E. CISNEROS** sede **E U JESÚS MARÍA DUQUE**, del municipio de CISNEROS, plaza **N° 5331**.

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **INÉS AMPARO ZULUAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 43724627**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. CISNEROS sede E U JESÚS MARÍA DUQUE, del municipio de CISNEROS, plaza **N° 5331**, en reemplazo de **MARÍA EUGENIA SUAZA VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 21737341**, quien renunció al cargo a partir del 15/09/2026 efectuada mediante Resolución N° 2026060893797 del 24/08/2026; la docente **ZULUAGA GÓMEZ**, viene laborando como Docente con funciones de apoyo, en el I. E. CISNEROS sede LICEO CISNEROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CISNEROS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **INÉS AMPARO ZULUAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 43724627**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. CISNEROS sede E U JESÚS MARÍA DUQUE, del municipio de CISNEROS, plaza **N° 5331**, en reemplazo de **MARÍA EUGENIA SUAZA VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 21737341**, quien renunció al cargo a partir del 15/09/2026 efectuada mediante Resolución N° 2026060893797 del 24/08/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

SVELEZGI

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **INÉS AMPARO ZULUAGA GÓMEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** a la docente **INÉS AMPARO ZULUAGA GÓMEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez	29-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		29.09.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		1-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		29-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SVELEZGT

Radicado: D 2026070004672
Fecha: 01/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE INSCRIBE EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no cerificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo No. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Titulo 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:

a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,
b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,
c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.

El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

HGIRALDOP

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el titulo haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Inscribir.*** En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1	1.102.834.630	SUAREZ MUÑOZ MARIA ANGELICA	MAESTRA EN ARTES PLASTICAS	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	93.76	3 DE DICIEMBRE DE 2025
2	1.087.420.903	RODRIGUEZ GUERRERO JESUS ALEXANDER	INGENIERIA BIOMEDICA	ESPECIALIZACION EN DIDACTOICA Y TIC	2A	56.67	26 DE ENERO DE 2026
3	1.065.888.215	OSPINO DIAZ YEISON ANDRES	INGENIERIA DE SISTEMAS	MAGISTER EN TECNOLOGIA E INNOVACION EDUCATIVA	3AM	81.24	24 DE ENERO DE 2025

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
4	1.045.437.122	MUÑOZ TORRES ANLLI YUDI	LIC PEDAGOGIA INFANTIL		2A	86,66	28 DE NOVIEMBRE DE 2025
5	1.035.232.054	MONTOYA GOMEZ YENY ALEJANDRA	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA		2A	88.75	4 DE DICIEMBRE DE 2025
6	15.513.393	MONSALVE SARAZ FRANCISCO ANDRES	LICENCIADO EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA		2A	87,51	5 DE DICIEMBRE DE 2025
7	12.022.929	LOZANO PALACIOS WILDER	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES		2A	82,92	16 DE ENERO DE 2026
8	1.102.873.289	SIBAJA PEREZ JOHANNA ANDREA	LIC EN LINGUISTICA Y LITERATURA		2A	84,58	16 DE ENERO DE 2026
9	1.000.643.762	QUIROZ CARDONA MARIA CAMILA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	98.75	19 DE ENERO DE 2026
10	27.452.063	MUÑOZ REALPE SANDRA LUCIA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	81.26	26 DE ENERO DE 2026
11	1.102.852.617	YEPES ARIAS LADYS YANETH	NORMALISTA SUPERIOR		1A	80,00	26 DE ENERO DE 2026
12	1.001.763.222	HERNANDEZ OQUENDO JORGE HERNAN	NORMALISTA SUPERIOR		1A	86.24	27 DE ENERO DE 2026
13	1.193.549.031	BENALCAZAR LANDAZURI JESSICA LORENA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	70.83	24 DE FEBRERO DE 2026
14	1.033.653.455	CANO LONDOÑO JUAN GUILLERMO	NORMALISTA SUPERIOR		1A	90,00	28 DE MAYO DE 2026
15	1.001.755.678	ARENAS GAVIRIA CRISTIAN	NORMALISTA SUPERIOR		1A	90,01	22 DE DICIEMBRE DE 2026
16	1.039.679.656	GARCIA PALOMINO TANIA SHIRLEY	NORMALISTA SUPERIOR		1A	90,84	22 DE DICIEMBRE DE 2026
17	1.110.503.408	CORTES TRUJILLO YUDY ALEXANDRA	LIC EDUCACION BASICA ENF CIENCIASNAT Y EDU AMBIE		2A	90,84	22 DE DICIEMBRE DE 2026
18	1.111.454.574	LOPEZ ROMERO MARIA ALEJANDRA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	97.07	14 DE ENERO DE 2026
19	1.048.019.999	URRERGO QUIROZ LEIDY TATIANA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	90.01	20 DE ENERO DE 2026
20	1.085.331.210	RUANO ALZATE DAVID ANDRES	LICENCIADO EN ARTES VISUALES		2A	94.58	20 DE ENERO DE 2026
21	1.005.820.931	DUCUARA BARRIOS JOSE LEXLUDER	NORMALISTA SUPERIOR		1A	92.09	21 DE ENERO DE 2026
22	1.010.083.607	MOSQUERA MOSQUERA YEBIL FARNEY	NORMALISTA SUPERIOR		1A	91.25	23 DE ENERO DE 2026
23	1.007.507.943	URREGO RESTREPO EMERSON ANDRES	NORMALISTA SUPERIOR		1A	71.66	26 DE ENERO DE 2026

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

HGIRALDOP

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
24	1.040.047.774	TOBON TOBON DANIELA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	89.59	27 DE ENERO DE 2026
25	1.051.830.355	GUZMAN CASTRO STEFANY PAOLA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	92.50	13 DE MARZO DE 2026

Artículo 2°: ***La Inscripción.*** En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero del presente acto administrativo,** de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 3°: ***Inscribir.*** En el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 4°: ***Inscribir.*** A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6°: ***Registrar.*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Héctor Augusto Giraldo Palacio** - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		21/SEP/2026
Revisó	**Mónica María Beltrán Montoya** - Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	21/09/2026
Reviso	**Luisa Fernanda González Montes**- Directora Talento Humano		21-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos legales CA		25-09-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** -Subsecretario Administrativo		25-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

HGTRALDOD

Radicado: D 2026070004673
Fecha: 01/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA TRANSICIÓN DE ETNOEDUCADOR A DINAMIZADOR PEDAGÓGICO O EDUCADOR INDÍGENA EN PROPIEDAD, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1345 DEL 2023 Y 431 DE 2015.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1345 de 2023.

CONSIDERANDO:

1.Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que la Constitución de Colombia en sus artículos 1, 7, 10, y 70 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y pluralista, basado en la dignidad humana y la solidaridad, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural garantizando el uso y enseñanza de las lenguas indígenas en sus territorios. Además, promueve el acceso equitativo a la cultura mediante la educación en todas sus formas por medio de una educación diferenciada, que respeta la identidad cultural y lingüística de las comunidades, garantizando la igualdad de oportunidades y calidad educativa para todos los colombianos.

4. Que respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el Decreto 804 de 1995 estableció en su artículo 1 que *"la Educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos".*

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

5. Que la Corte Constitucional por medio de la Sentencia SU-245 de 2021, en su artículo cuarto, ordenó:

"Al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural". Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes".

6. Que en este sentido, el Decreto 1345 del 2023 adicionó de manera transitoria el Capítulo 8 al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y estableció el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictó otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en la Sentencia SU245-2021.

7. Que el Decreto 1345 de 2023, en atención a los lineamientos expresados por la Corte Constitucional, hace mención a situaciones particulares propias de los educadores indígenas, quienes, como se refirió anteriormente, se caracterizan por una particularidad especial en la protección y garantía de la educación propia de los pueblos indígenas, de allí que se haya definido en dicho decreto aspectos como el ingreso, movilidad, valoración y retiro, así mismo, entendiendo las realidades de los educadores indígenas nombrados en propiedad y provisionalidad, en los artículos 2.3.3.6.8.2.7 y 2.3.3.8.3.2.10 se definieron unas pautas para su transición a este Decreto.

8. Que el Articulo 2.3.3.8.3.1.5 del mismo cuerpo normativo expone que: *"El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad.* ***La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión, los nombramientos tendrán efectos a partir de la fecha de la posesión".*** (Negrilla y Subraya Fuera de Texto"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que, por su parte, el artículo 2.3.3.8.3.2.7 Ibídem expone lo siguiente. *"Transición de los Dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas ya vinculados. Para el caso de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuentan con un título académico y que ya se encuentran atendiendo a las comunidades indígenas con nombramiento en propiedad bajo las formalidades del Decreto 804 de 1995, o los vinculados en provisionalidad que hagan tránsito al nombramiento en propiedad en el marco de las disposiciones del presente decreto se ubicarán en el sistema de cualificación laboral indígena especial, en el nivel que corresponda conforme at título aportado".*

10. Que, en consideración a las anteriores prerrogativas normativas, lo soportan la presentación de los siguientes documentos: Acta de asamblea de selección del cabildo donde se le da el aval, acta de compromiso del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nuevo título si lo ostenta.

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

11.Que el presente nombramiento se encuentra supeditado al cumplimiento del acta de compromisos que el aquí nombrado suscribió con su respectivo resguardo indígena y que hace parte integral de este acto administrativo.

12. Que la Dirección del Talento Humano de la Secretaría de Educación, constata que se aporta el Aval otorgado por los pueblos indígenas denominados Resguardos Indígenas, los compromisos de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, dos (2) certificaciones que acreditan nueve (9) años de experiencia en procesos de educación indígena propia y dos (2) cosechas denominadas "Akudadru dayi chidua, dayi druade buta dayi emberakakua biabaita" Cartilla Plantas medicinales del Resguardo Valle de Perdida. Y "Emberá Eyabida Jaí de Dayi papa drúaba akuchubúa y zórará kirinchacida" Cartilla de los Sitios Sagrados del Resguardo Valle de Perdida. Cumpliendo con los requisitos exigidos para que se lleve a cabo el presente nombramiento en la misma institución educativa, área y nivel de desempeño e igualmente en el municipio donde viene laborando.

13. Que la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia hará la transición de etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Cualificación Cultural Comunitaria de conformidad al Decreto Ministerial 1345 del 15 de agosto de 2023 sección 2 definiciones, equivalencias y principios artículo 2.3.3.8.2.1. numeral b.

14. Que el Decreto 1345 de 2023 Sección 7 Disposiciones Finales Artículo 2.3.3.8.7.1. *"Movilidad entre procesos de cualificación. El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena por una sola vez podrá movilizarse entre los procesos de cualificación cultural comunitaria y cualificación académica".*

En Mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: Realizar la Transición de Etnoeducador ya vinculado en propiedad o provisionalidad en vacante definitiva a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad que se relaciona a continuación, en cumplimiento del Decreto 1345 de 2023.

ID	CEDULA	NOMBRE	TITULO	COSECHAS	NUEVO NIVEL SALARIAL	CUALIFICACION
1	43.343.657	AMANDA BAILARIN	BACHILLER ACADÉMICO	**COSECHA 1:** "Akudadru dayi chidua, dayi druade buta dayi emberakakua biabaita" Cartilla Plantas medicinales del Resguardo Valle de Perdida. **COSECHA 2:** "Emberá Eyabida Jaí de Dayi papa drúaba akuchubúa y zórará kirinchacida" Cartilla de los Sitios Sagrados del Resguardo Valle de Perdida.	II DE SIEMBRA – ASIGNACIÓN BÁSICA	CULTURAL COMUNITARIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena que se le realizó la transición al nombramiento en Propiedad anteriormente según documentación suministrada por la autoridad indígena, previo a este nombramiento, se obligan al cumplimiento de los deberes que impone el cargo.

Artículo 2°: El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena relacionado en el presente Acto Administrativo, no requiere para tomar Posesión del Cargo desplazarse a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ya que todo se realizará por correo electrónico.

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

Parágrafo: El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena que se le realizó la transición al nombramiento en Propiedad en el presente Decreto de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional N° 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día de la aceptación. Manifestación que podrá hacer llegar por medio del correo electrónico del cual fue notificado.

Parágrafo 1: La transición al nombramiento en Propiedad en el presente Decreto no genera Derechos de Carrera, ni inscripción en el Escalafón Docente.

Artículo 3°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa y Financiera, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

Artículo 4°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.

Artículo 5°: Este Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales previa notificación del interesado, teniendo en cuenta que es aplicación directa del Decreto Nacional 0300 del 25 de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Oscar Leonel Adarme Sánchez – Auxiliar Administrativo Escalafón	Oscar Adarme S.	25/09/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	25/09/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano		25-9-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director Asuntos Legales		25-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004674
Fecha: 02/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL PTA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de; *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 202470003913 del 5/09/2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002 establece que, *cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa; en este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 —que reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión—, establece que: *"El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".*

Que el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015 dispone que *"Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".*

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL PTA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Que el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, establece que: *"El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo"*.

Que el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el numeral 5.4 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001.

Que mediante la Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, el Ministerio de Educación Nacional reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominada **Sistema Maestro**, para la provisión transitoria de cargos docentes mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos, y se dictaron otras disposiciones.

Que el Ministerio de Educación Nacional desarrolló el Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral – PTAFI 3.0, dentro del proyecto de Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media, a través del cual se fortalecen las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas, con el fin de mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las instituciones educativas focalizadas mediante la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

Que la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, mediante los oficios con radicados internos Nos. 2025-EE-286802 y 2025-EE-290883 del 01 y 06 de octubre de 2025, respectivamente, comunicó a la entidad la viabilización para la prórroga y modificación de la planta temporal para la vigencia 2026, en un total de ciento setenta (170) cargos temporales de docentes financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, según el siguiente detalle:

N°	Oficio	Asunto	N° de Empleos Temporales - Cargos
1	2025-EE-286802	Prorroga y modificación	169
2	2025-EE-290883	Prorroga	1
Total cargos			170

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que, conforme a los citados oficios, dichos cargos *"...deben ser utilizados por la administración territorial para reemplazar en el aula a los docentes que, mediante comisión de servicios, desempeñarán su función docente como tutores (mientras ejerzan dicha función) o para vincular mediante nombramiento en la planta temporal de docentes que no cuentan con derechos de carrera como docente tutor"*.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2025070004791 del 31 de octubre de 2025, amplió, modificó y prorrogó la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio para el desempeño del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral – PTAFI 3.0, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, **hasta el 31 de diciembre de 2026.**

Que, en consecuencia, las plazas objeto del presente acto administrativo corresponden a vacantes temporales de la planta temporal PTA, generadas por la comisión de servicios otorgada a los docentes que se desempeñan como tutores del Programa PTAFI 3.0, razón por la cual su provisión debe efectuarse mientras subsista la situación administrativa que dio origen a la vacancia y, en todo caso, **hasta el 31 de diciembre de 2026.**

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL PTA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Que, dado que las plazas referidas no cuentan en la actualidad con un listado de elegibles vigente derivado de los concursos de méritos, la autoridad nominadora procede a efectuar el nombramiento bajo la modalidad de provisionalidad, utilizando el aplicativo *"Sistema Maestro"*, a través del cual los docentes se postularon y fueron seleccionados, conforme a lo manifestado en el presente acto administrativo.

Que los docentes nombrados mediante el presente acto administrativo acreditaron el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la función docente en el servicio educativo estatal. En particular, satisfacen lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 119 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 5 de la Resolución 16720 del 27 de diciembre de 2019, que regulan los criterios específicos de formación académica requerida para desempeñar las funciones propias del cargo, garantizándose así la observancia de los principios de mérito, legalidad y calidad en la provisión de los empleos docentes.

Que, por estricta necesidad del servicio, y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto, originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada – ETC.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Nombrar*** en Provisional Vacante Temporal **hasta el 31 de diciembre de 2026**, a los docentes que se describe a continuación, para que desarrolle la labor de Tutoría Pedagógica y Docente correspondiente al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	COD. DANE- IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NIEVEL ÁREA	PLAZA TUTOR
1	71944004	WALTER SANTACRUZ MENDOZA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES- MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	NECOCLI	205490000161	I.E.R PUEBLO NUEVO-COLEGIO PUEBLO NUEVO -SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	19406

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: ***Informar*** al docente WALTER SANTACRUZ MENDOZA, para desempeñarse como Docente Tutor, que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha nombramiento en Provisional Vacante Temporal, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0", las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Directiva Ministerial 003 de diciembre 07 de 2023 del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media.

Artículo 3°: Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, la educadora deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Artículo 4°: ***Notificar*** a los docentes **WALTER SANTACRUZ MENDOZA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno.

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL PTA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 5°: ***Notificar*** a los docentes **WALTER SANTACRUZ MENDOZA** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 6°: ***Disponer*** que, la continuidad en vacancia temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 7°: ***Registrar*** la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

Artículo 8°: En firme esta decisión, se deberá enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Lorena Ramírez Castaño** - Profesional Contratista		29/09/26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** - Directora de Talento Humano		29-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		29-9-26
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		29-9-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004675
Fecha: 02/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070004407 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 3 del artículo 125 de la Constitución Política establece: "*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes*".

2. Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que, para ejercer un empleo en la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere: "*1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo*".

3. Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, no podrá darse posesión cuando: *"2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo".*

4. Que el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone la derogatoria del nombramiento cuando: "*2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título."*

5. Que según el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, corresponde al jefe de la unidad de personal: "*1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales*".

6. Que revisado el manual de funciones y competencias laborales para el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 02, NUC 2000002923, ID Planta 1980005310 y OPEC 197326, se indica que los requisitos de formación académica son: "*Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Agronomía, NBC Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, NBC Medicina Veterinaria. O aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: NBC Agronomía, NBC Medicina Veterinaria, NBC Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines".*

7. Que revisada la documentación aportada por el señor JUAN FELIPE DELGADO RÚA, cargado en el aplicativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- denominado SIMO, se pudo constatar que el diploma aportado como Tecnólogo en Gestión de Redes de Datos,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

FVERGARAG

título obtenido en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- del Núcleo Básico de Conocimiento NBC Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, no consulta ni es consecuente para el perfil o requisitos de formación académica requerida para el desempeño del cargo de Técnico Operativo, código 314, grado 02, NUC 2000002923, ID Planta 1980005310 y OPEC 197326.

8. Que consecuente con lo anterior, es pertinente por parte de la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, proceder a derogar el nombramiento del señor JUAN FELIPE DELGADO RÚA, identificado con la cedula 1.038.138.698, para el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 02, NUC 2000002923, ID Planta 1980005310 y OPEC 197326, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la secretaria general, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Derogar el Decreto 20260700004407 del 23 de septiembre 2026, por medio del cual se nombró en periodo de prueba al señor **JUAN FELIPE DELGADO RÚA**, identificado con la cedula de ciudadanía **1.038.138.698**, en la plaza de empleo denominada **TÉCNICO OPERATIVO,** código **314,** grado **02**, NUC **2000002923,** ID Planta **1980005310**, OPEC **197326,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo **procede únicamente el recurso de reposición.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García-Profesional Universitario-		1/10/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero – directora de Personal.		2/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

FVERGARAG

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*